

Expediente: **625/21**

Carátula: **ABDALA MERCEDES BEATRIZ C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (SUBSIDIO DE SALUD) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/06/2023 - 04:56**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALE, BRIAN DAVID-ACTOR

307162716481505 - DEFENSOR DE MENORES MONTEROS, -ACTOR- MENOR

20276509250 - ABDALA, MERCEDES BEATRIZ-ACTOR

20282229170 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:ABDALA MERCEDES BEATRIZ c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (SUBSIDIO DE SALUD) s/ AMPARO.- EXPTE:625/21.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 625/21



H105021450382

JUICIO:ABDALA MERCEDES BEATRIZ c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (SUBSIDIO DE SALUD) s/ AMPARO.- EXPTE:625/21.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la parte demandada; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 21/12/2022, la representación letrada de la parte demandada interpuso recurso de casación en contra de la sentencia número 694 dictada el día 12/12/2022. Corrido el traslado previsto en el artículo 808 del nuevo CPCyCT, contestó la parte actora (presentación realizada a través del Portal del S.A.E. el día 09/05/2023).

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 754 del nuevo CPCyCT y por la Acordada n° 1498 de la CSJT.

En primer lugar, se advierte que el recurso ha sido interpuesto en término, conforme surge de cotejar la cédula depositada en casillero digital en fecha 13/12/2022 y la presentación del escrito recursivo (realizada a través del Portal del S.A.E. el día 21/12/2022 a horas 12:08). A su vez, se constata que se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/18.

Por lo demás, el escrito recursivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del nuevo CPCyCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable, y la sentencia que recurre es definitiva. Asimismo, se advierte que se encuentran cumplidos los

requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT n° 1498/2018

En mérito a lo expuesto, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandada (Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán) contra la sentencia número 694 dictada el día 12/12/2022 y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración dispuesta por proveído de fecha 26/03/2021,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN** contra la sentencia número 694 dictada el día 12/12/2022. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 26/06/2023

Certificado digital:

CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.